

ARBITRAJE INTERNACIONAL

EL REGLAMENTO SUIZO DE ARBITRAJE INTERNACIONAL 2012 MÁS EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ARBITRALES

Miguel Oural y Edgardo Muñoz*

Resumen. El presente artículo estudia los principales cambios derivados de la reforma al Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional llevada a cabo como respuesta al desarrollo de la práctica arbitral misma. Como resultado, se proporciona un profundo análisis sobre las principales novedades del Reglamento Suizo de 2012, las cuales hacen de este último un atinado esfuerzo en respuesta a las necesidades concretas de la comunidad de negocios.

Palabras clave. Reglamento Suizo de Arbitraje; Procedimientos Arbitrales; Eficacia Procedimental; Eficiencia Procedimental; Procedimiento de Emergencia.

* Miguel Oural, Abogado (Suiza), Socio del despacho Lenz & Staehelin, Ginebra; Edgardo Muñoz, Abogado (México), Asociado en el despacho Lenz & Staehelin, Ginebra. Los autores desean agradecer al Dr. Xavier Favre-Bulle (Lenz & Staehelin, Ginebra), miembro del Grupo de Trabajo para la reforma del Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional, por compartir con nosotros sus ideas y opinión sobre el Reglamento Suizo 2012.

I. INTRODUCCIÓN

La versión reformada del Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional (“Reglamento Suizo”) entró en vigor el 1 de junio de 2012. Esta nueva edición, la cual presenta una reforma ligera, no afecta las bases sólidas que constituyen la fuerza y lo atractivo del Reglamento Suizo¹, sino que se limita a ciertas mejoras que serán discutidas más adelante.

Originalmente, el antiguo Reglamento Suizo fue adoptado el 1 de enero de 2004 (“Reglamento Suizo 2004”) con el propósito de unificar la reglas que regían los arbitrajes internacionales administrados por las Cámaras de Comercio e Industria de Basilea, Berna, Ginebra,

¹ Ph. Habegger, *The Revised Swiss Rules of International Arbitration – An Overview of the Major Changes*, ASA Bulletin 2/2012, pp. 269 ff, 271; B. Ehle y W. Jahnel, *Revision der Swiss Rules – erhöhte Effizienz und Flexibilität*, SchiedsVZ (German Arb. J.) 4/2012, p. 170.

Neuchâtel, Tesino (Lugano), Vaud (Lausana) y Zurich (“las Cámaras”). El Reglamento Suizo 2004 reemplazó los anteriores reglamentos respectivos de cada Cámara. Éste ya ofrecía un instrumento flexible, independiente de toda tradición legal particular, el cual era aplicado bajo la supervisión y administración razonable de las Cámaras².

El Reglamento Suizo de 2004 estuvo principalmente basado en el Reglamento de Arbitraje de Uncitral en su versión 1976 (“Reglamento Uncitral 1976”)³. Las diferencias respecto del texto preparado por la Uncitral en 1976 fueron intencionalmente pocas a efecto de asegurar que las personas con algo de experiencia en el Reglamento Uncitral 1976 pudieran encontrar en el Reglamento Suizo 2004 un sistema que les fuera familiar⁴. No obstante su cercanía con el Reglamento Uncitral 1976, el Reglamento Suizo 2004 contenía un buen número de disposiciones propias cuyo objetivo fue tomar en cuenta la evolución del arbitraje internacional desde 1976⁵.

A partir del año 2010, las Cámaras comenzaron a preguntarse, en conjunto con un grupo de expertos en la materia⁶, si el Reglamento Suizo 2004 debía ser reformado en ciertos puntos a efecto de tomar en cuenta la evolución más reciente en la práctica del arbitraje. No obstante los cambios reflejados por la nueva versión 2010 del Reglamento Uncitral cambios fueron una fuente de inspiración importante, las Cámaras, intencionalmente, no siguieron tales ciegamente como modelo para la reforma del Reglamento Suizo⁷.

La evolución de los reglamentos de arbitraje de otras instituciones (en lo particular el reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional) fue igualmente considerada. Empero, la reforma intenta que el Reglamento Suizo 2012 sea lo más autónomo

² M. Scherer, Review of the Swiss Rules of International Arbitration and Commercial Mediation, Chapter 50 International Commercial Arbitration Practice: 21st Century Perspectives, LexisNexis, § 50.03[2].

³ Cf. C. Brunner, The Swiss Rules of International Arbitration: An Overview for Prospective Users, *SchiedsVZ* (German Arb. J.) 5/2010, p. 244; Ph. Habegger, *op. cit.*, p. 270. Una versión comparada del Reglamento 2004, con el Reglamento de Arbitraje Uncitral 1976, cuyas diferencias eran resaltadas en letra cursiva, se encontraba disponible en el sitio de internet de la Cámaras Suizas.

⁴ Cf. M. Scherer, The New Swiss Rules of International Arbitration, *Int.A.L.R.*, 2010, pp. 119 and 120.

⁵ M. Scherer, The New Swiss Rules of International Arbitration, *op. cit.*, pp. 119 y 120.

⁶ Sobre el Grupo de Trabajo, cf. Ph. Habegger, *op. cit.*, p. 271.

⁷ Ph. Habegger, *op. cit.*, p. 271.

Reglamento suizo de arbitraje internacional 2012 Oural & Muñoz

posible y se basa principalmente en los desarrollos de su propia práctica desde 2004.

El Grupo de Trabajo para el Reglamento Suizo, tuvo en mente los siguientes objetivos principales al realizar la reforma del Reglamento Suizo 2004:

- reforzar ciertos aspectos institucionales con la creación de la Corte de Arbitraje (“la Corte”) de la reciente Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas, cuyas facultades serían mayores que con respecto al Comité Nacional de Arbitraje a efecto de satisfacer ciertas necesidades prácticas;
- mejorar la flexibilidad procesal, así como la autonomía de las partes y del tribunal arbitral;
- mejorar la eficiencia de los procedimientos arbitrales, en términos de tiempos y costas – un elemento que gana, cada vez más, importancia entre los usuarios.

Este artículo discute los principales cambios presentados en el Reglamento Suizo 2012. Primero, discutiremos los cambios destinados a reforzar los aspectos institucionales con la creación de la Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas y su nueva Corte de Arbitraje [II]. Segundo, analizaremos las nuevas facultades otorgadas a la Corte de Arbitraje [III]. Tercero, examinaremos los cambios destinados a mejorar la eficacia y eficiencia de los procedimientos arbitrales [IV]. Finalmente nos concentraremos en el nuevo procedimiento de emergencia [V] y concluiremos con comentarios generales finales [VI].

II. LA INSTITUCIÓN DE ARBITRAJE DE LAS CÁMARAS SUIZAS Y SU NUEVA CORTE DE ARBITRAJE

Una de las características del arbitraje institucional conforme al Reglamento Suizo 2004 era su descentralización. Los arbitrajes eran esencialmente administrados por los comités de arbitraje locales de las Cámaras quienes en conjunto conformaban el Comité Nacional de Arbitraje⁸. Parte de la reforma del Reglamento Suizo fue simplificar dicha estructura institucional para mejorar la eficiencia en la adminis-

⁸ Otras funciones específicas, en particular respecto de la recusación de árbitros o la designación de la sede del arbitraje, estaban atribuidas al “Comité Especial”, compuesto de algunos miembros del Comité Nacional elegidos conforme a la distribución geográfica de las Cámaras.

Revista Latinoamericana de Derecho Comercial Internacional
Vol. 1, Num. 1, Año 2013

tración de los arbitrajes. La nueva estructura creada es más similar a aquella de otras muy conocidas instituciones proveedoras de servicios de arbitraje.

La reforma está estructurada alrededor de tres nuevas entidades:

- una institución que es independiente de las siete Cámaras (la Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas);
- una Corte de Arbitraje (la “Corte”) a cargo de la supervisión de los procedimientos arbitrales;
- una Secretaría creada para asistir a la Corte.

A. LA INSTITUCIÓN DEL ARBITRAJE DE LAS CÁMARAS SUIZAS

En el seno de una asociación regida por el derecho suizo (*The Swiss Chambers of Commerce Association for Arbitration and Mediation*), las Cámaras fundaron una verdadera institución de arbitraje autónoma: la Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas⁹. Una consecuencia importante de este cambio es que la cláusula modelo de arbitraje propuesta en el Reglamento Suizo 2012 ahora se refiere al “*Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional de la Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas*” en lugar del “*Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional de las Cámaras de Comercio Suizas*”.

B. LA CORTE DE ARBITRAJE

La segunda reforma institucional consistió en la creación de una Corte de Arbitraje, que ahora se ocupa de la supervisión de los procedimientos institucionales¹⁰. La Corte está compuesta de especialistas experimentados en arbitraje internacional y reemplaza al Comité Nacional y al Comité Especial¹¹. La composición, facultades y funcionamiento de la Corte (y sus comités internos) son descritos en el “Reglamento

⁹ La *Swiss Chambers' Arbitration Institution* se encuentra registrada en el Registro de Comercio de Basel. El antiguo nombre de “*Swiss Chambers' Court of Arbitration and Mediation*” ya no se utiliza.

¹⁰ Introducción, ad (b).

¹¹ Ph. Habegger, *op. cit.*, pp. 274-275.

Reglamento suizo de arbitraje internacional 2012
Oural & Muñoz

Interno de la Corte de Arbitraje de la Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas (“*Internal Rules of the Arbitration Court of the Swiss Chambers’ Arbitration Institution*”), que se encuentra disponible en el sitio web de la Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas¹².

C. LA SECRETARÍA

La Secretaría está exclusivamente cargo de las tareas administrativas relacionadas con los procedimientos arbitrales que no entran en las facultades de la Corte. La Secretaría trabaja de forma descentralizada, ya que mantiene siete oficinas (una por cada Cámara)¹³. La Secretaría asegura la comunicación entre la Corte por una parte y las partes y el tribunal arbitral por la otra.

III. LAS NUEVAS FACULTADES DE LA CORTE DE ARBITRAJE

Las facultades de la Corte son amplias. La Corte está investida con poderes generales que intentan mejorar la eficiencia de los procedimientos arbitrales¹⁴. Así, al someter su disputa a arbitraje conforme al Reglamento Suizo, las partes confieren a la Corte, en la medida en que la ley aplicable al arbitraje lo permita, todas las facultades necesarias para ejercer la supervisión de los procedimientos arbitrales que de otro modo recaerían en la autoridad judicial competente¹⁵. A efecto de contemplar situaciones provistas por la ley aplicable al arbitraje interno en Suiza (el Código Federal de Procedimientos Civiles o “CPC”)¹⁶, se agregó que las facultades de la Corte incluyen la facultad de ampliar el mandato del tribunal arbitral y decidir sobre la recusación de un árbitro por motivos no previstos en el Reglamento¹⁷. La Corte podrá decidir sobre la recusación de un árbitro por motivos previstos en la ley aplicable, como por ejemplo, cuando se alega que un árbitro no tiene la especialización requerida por las partes (lo que

¹² www.swissarbitration.org/sa/download/internal_rules_2012.pdf

¹³ Art. 3(1) y Anexo A.

¹⁴ Ph. Habegger, *op. cit.*, p. 273.

¹⁵ Art. 1(4).

¹⁶ Art. 366(2) y 368 CPC, en conjunto con Art. 356(2) CPC.

¹⁷ Art. 1(4) *in fine*.

está previsto por la Ley de Derecho Internacional Privado Suiza o “LDIP”¹⁸.

Respecto de los plazos establecidos en el Reglamento, la Corte tiene, desde ahora, la facultad general no sólo para ampliar o acortar los plazos que haya establecido, sino también aquellos que tenga autoridad para establecer o modificar, si las circunstancias lo justifican¹⁹.

Un cambio importante realizado en el nuevo Reglamento Suizo concierne el control *prima facie* que ahora ejerce la Corte sobre la existencia de un acuerdo de arbitraje. El control ya no tiene lugar al recibir la Notificación del Arbitraje. La Notificación se envía ahora directamente al Demandado sin que la Corte realice un control²⁰. El Demandado tiene entonces la posibilidad de consentir someter la disputa a arbitraje conforme al Reglamento si así lo desea, independientemente del contenido del acuerdo de arbitraje (cláusula que remite al Reglamento Suizo, a otro Reglamento de arbitraje institucional, *ad hoc* o cláusula patológica). Si el Demandado no presenta su Respuesta a la Notificación del Arbitraje, o si formula una objeción a que el arbitraje sea administrado conforme al Reglamento²¹, la Corte administrará el caso, a menos que resulte manifiesta la inexistencia de un convenio arbitral que se refiera al Reglamento Suizo²². La Corte debe entonces examinar el acuerdo de arbitraje solamente *prima facie* y deberá dejar al tribunal arbitral toda decisión respecto de su jurisdicción²³.

La Corte ha adquirido facultades reforzadas en la constitución del tribunal arbitral, en la medida permitida por el principio de libertad de las partes para elegir sus árbitros. En caso de cualquier falta de conformidad en la constitución del tribunal arbitral²⁴, la Corte tendrá “*todas las facultades*” para revocar cualquier nombramiento reali-

¹⁸ E.g. conforme al derecho suizo del arbitraje: Art. 180(1)(a) LDIP; Art. 367(1)(a) CPC.

¹⁹ Art. 2(3).

²⁰ Art. 3(6).

²¹ Se trata en realidad de alternativas. La primera versión al inglés publicada cuando el Reglamento entró en vigor el 1 de junio de 2012 contenía un error tipográfico (que establecía condiciones cumulativas, « *neither ... nor* ») el cual fue rápidamente corregido.

²² Art. 3(12).

²³ Ph. Habegger, *op. cit.*, p. 276; B. Ehle y W. Jähnel, *op. cit.*, p. 170.

²⁴ A falta de acuerdo al respecto, la Corte debe determinar el número de árbitros Art. 6(1). La Corte deberá confirmar (o no) el árbitro o árbitros designados por las partes o por los árbitros Art. 5(1). La Corte es también responsable del nombramiento de árbitros cuando una parte o árbitro no cumple con la designación prevista dentro del plazo aplicable Art. 7(3); Art. 8(2); Art. 8(5) y Art. 13(2).

Reglamento suizo de arbitraje internacional 2012
Oural & Muñoz

zado, nombrar o renombrar a cualquiera de los árbitros y designar a alguno de ellos como presidente del tribunal²⁵. Comparado con el régimen del Reglamento Suizo 2004, este nuevo texto refuerza sin lugar a dudas la autoridad de la Corte y asegura la eficiencia de los procedimientos. La Corte también tendrá la facultad de nombrar al árbitro de emergencia en el recientemente creado procedimiento de emergencia (el cual se describe más adelante)²⁶.

Antes de la reforma del 2012, las Cámaras no fijaban los depósitos para cubrir las costas del arbitraje y, por tanto, no determinaban el monto total de tales costas al final de los procedimientos. Lo anterior era una tarea realizada por el tribunal arbitral. Conforme a la versión 2012 del Reglamento Suizo, la Corte ejercerá un mayor control sobre la decisión tomada por el tribunal arbitral en relación a las costas²⁷. A partir de ahora, el tribunal arbitral deberá consultar a la Corte antes de solicitar a las partes los anticipos sobre las costas, ya sea como depósito inicial o suplementario²⁸. Los anticipos deben de ser pagados dentro de un plazo de 15 días comparado con 30 días en la versión anterior²⁹. Los depósitos serán conservados por la Secretaría o por el tribunal arbitral, según decida la Secretaría³⁰.

En la versión 2012, el tribunal arbitral no deberá simplemente consultar con la institución en la determinación de las costas del arbitraje antes de emitir su laudo (u orden de terminación, decisión sobre interpretación, corrección o laudo adicional), sino que deberá someter su proyecto de decisión a la Secretaría para aprobación por parte de la Corte³¹. La Corte podrá ajustar la determinación de las costas y su decisión es vinculante para el tribunal arbitral³².

La aprobación necesaria de la Corte se limita, sin embargo, a las costas del arbitraje en sentido estricto del término (Arancel de Registro, Costas Administrativas, Honorarios y Gastos de los árbitros y del secretario, si lo hay, de todo experto del tribunal arbitral). La

²⁵ Art. 5(3).

²⁶ Art. 43(2).

²⁷ Debe igualmente enfatizarse que el Arancel de Costas en el Anexo B (Arancel de Registro, Costos Administrativos, Honorarios de Árbitros) no ha sido modificado desde el 2004.

²⁸ Art. 41(1) y (3).

²⁹ Art. 41(4).

³⁰ Anexo B, Art. 4.1.

³¹ Ph. Habegger, *op. cit.*, p. 292.

³² Art. 40(4).

Revista Latinoamericana de Derecho Comercial Internacional
Vol. 1, Num. 1, Año 2013

determinación de las costas incurridas por las partes (por concepto de representación o asistencia legal, peritos y testigos, etc.) y su prorrateo son ahora un asunto exclusivo del tribunal arbitral (las Cámaras eran anteriormente consultadas al respecto).

IV. CAMBIOS DESTINADOS A MEJORAR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ARBITRALES

En consonancia con el objetivo de la reforma, varias disposiciones fueron modificadas o introducidas a efecto de mejorar la flexibilidad, eficacia y eficiencia de los procedimientos.

Como un recordatorio a las partes y en acuerdo con la obligación de actuar de buena fe, las partes deberán ahora realizar todo lo posible para contribuir al desarrollo eficaz del procedimiento y para evitar gastos y demoras innecesarias³³. Las partes también se comprometen a cumplir sin demora cualquier laudo u orden dictada por el tribunal arbitral o árbitro de emergencia³⁴.

Respecto del tribunal arbitral, este se encuentra ahora expresamente autorizado para adoptar medidas para “*facilitar un arreglo de la controversia*” entre las partes. De ser el caso, las partes renuncian a su derecho a cuestionar la imparcialidad de un árbitro por la adopción de tales medidas y, en lo particular, por el conocimiento adquirido por el árbitro al asistir a las partes en una mediación³⁵.

A efecto de asegurar la rápida constitución del tribunal arbitral, el nuevo Reglamento Suizo ahora dispone que cuando las partes hayan acordado el número de árbitros, el nombre del árbitro nombrado deberá estipularse desde la Notificación del Arbitraje (y en la Respuesta a la Notificación)³⁶.

Respecto de la acumulación de casos, los cambios aportados por la versión 2012 son menores. La Corte deberá decidir si es posible la acumulación de un arbitraje con otro que ya se encuentra pendiente³⁷. Al tomar esta decisión, el nuevo Reglamento establece que la Corte deberá consultar a todas las partes involucradas, así como a

³³ Ph. Habegger, *op. cit.*, pp. 284-285.

³⁴ Art. 15(7).

³⁵ Art. 15(8).

³⁶ Art. 3(3)(h).

³⁷ Art. 4(1).

Reglamento suizo de arbitraje internacional 2012
Oural & Muñoz

todo árbitro confirmado³⁸. Además, el Reglamento ahora es claro en que las partes dan por renunciado el derecho que les corresponde de nombrar a un árbitro³⁹. A efectos de evitar un bloqueo en la constitución del nuevo tribunal o asegurar el trato de equidad en el nombramiento de los árbitros, la Corte podrá “*revocar el nombramiento y confirmación de los árbitros*” y designar ella misma a los árbitros que considere apropiados⁴⁰.

En este sentido, los poderes de la Corte son importantes. Sin embargo, la práctica ha mostrado que, hasta ahora, la institución de arbitraje no ha abusado de tales poderes. Como en el pasado, la Corte sólo tratará de acumular procedimientos con el acuerdo de las partes o cuando la relación entre los procedimientos de arbitraje (incluido el estado procesal en que se encuentran) requiera su acumulación en aras de la eficiencia y el sentido común⁴¹.

La nueva edición del Reglamento Suizo aportó cambios en relación a la incorporación de terceros⁴², en su mayoría terminológicos. Ahora se refiere a “uno o más terceros” y más no a “*un tercero*”, ya que más de un tercero podría estar interesado en la incorporación. En su versión al inglés, el Reglamento ya no utiliza la palabra “*third party*” sino “*third persons*”, a efecto de enfatizar que casos diversos a la clásica demanda y reconvencción contra (o por) una parte tercera propiamente dicha también están contemplados, en particular situaciones en las que el tercero no se convierte en una verdadera parte demandante o demandada con sus propias pretensiones o defensas, sino que simplemente apoya las peticiones de alguna de las partes principales (formas de participación conocidas en algunos sistemas

³⁸ Art. 4(1).

³⁹ Ph. Habegger, *op. cit.*, p. 278.

⁴⁰ Art. 4(1), última frase.

⁴¹ Ph. Habegger, *op. cit.*, pp. 276-277.

⁴² El artículo 4(2) contiene una disposición innovadora respecto de la incorporación de terceros, independientemente de si la solicitud la realiza un tercero o una de las partes principales. Desde un punto de vista estrictamente procesal e independientemente de los asuntos relativos al derecho aplicable al arbitraje (¿Se encuentra el tercero vinculado por el acuerdo de arbitraje en cuestión?), la participación de un tercero no depende de un acuerdo subsecuente de las partes. Las partes han aceptado la posibilidad de incorporar a un tercero, que sea parte o no al acuerdo de arbitraje, al someter su disputa al Reglamento Suizo. Por tanto, la primera decisión del tribunal sobre incorporación no es una decisión sobre jurisdicción (lo será más adelante si una de las partes o el tercero objeta la jurisdicción), sino una decisión puramente procesal que consiste en determinar conforme a la discreción otorgada por el Reglamento, si la incorporación de un tercero se justifica y debe aceptarse en el caso concreto. Cf. Ph. Habegger, *op. cit.*, p. 280.

legales con el nombre de “*side interventions*”) ⁴³. Al decidir sobre una solicitud de incorporación, el tribunal deberá tomar en cuenta “*todas las circunstancias pertinentes*” y consultar a todas las partes, “*incluida la parte o partes a incorporarse*” ⁴⁴.

A efecto de acelerar el procedimiento para recusar a un árbitro, el artículo 11 fue reformulado. Ahora se especifica el plazo dentro del cual debe recusarse: la recusación debe ser recibida por la Secretaría dentro de un plazo de 15 días a partir del momento en que la parte afectada obtuvo conocimiento de las circunstancias que den lugar a la recusación. Un plazo adicional de 15 días comienza entonces a correr para que las partes lleguen a un acuerdo sobre la recusación o el árbitro recusado renuncie, pues en caso contrario la Corte decidirá sobre la recusación.

La situación distinta de la remoción de un árbitro por parte de la Corte se distingue ahora mejor y cubre casos en que el árbitro no cumple con sus funciones a pesar de recibir por escrito una advertencia de los otros árbitros o de la Corte ⁴⁵.

El proceso de sustitución de un árbitro contiene ahora una redacción más amplia (“*en todos los casos en que sea necesario sustituir a un árbitro*”), que ya no se limita a la muerte o incapacidad de un árbitro. Un árbitro sustituto es en principio designado o nombrado de conformidad con el mismo procedimiento que llevó al nombramiento o designación del árbitro sustituido ⁴⁶. Sin embargo, en circunstancias excepcionales y tras consultar a las partes y a los demás árbitros, la Corte podrá nombrar directamente al árbitro sustituto o también autorizar al árbitro o a los árbitros restantes para que continúen con el arbitraje y dicten cualquier decisión o laudo, luego del cierre del procedimiento (el llamado “tribunal truncado”) ⁴⁷. En caso de sustitución, como regla, los procedimientos deberán reanudarse a partir del momento en el que el árbitro sustituido dejó de ejercer sus funciones, a menos que el tribunal arbitral decida de otro modo ⁴⁸.

El Reglamento Suizo 2012 trajo consigo novedades importantes en relación a las disposiciones sobre medidas provisionales de protección (artículo 26). Primero, la posibilidad de emitir medidas

⁴³ Art. 74-77 y 78-80 CPC. Ph. Habegger, *op. cit.*, pp. 278-279.

⁴⁴ Art. 4(2).

⁴⁵ Art. 12.

⁴⁶ Ph. Habegger, *op. cit.*, p. 283.

⁴⁷ Art. 13.

⁴⁸ Art. 14.

Reglamento suizo de arbitraje internacional 2012
Oural & Muñoz

provisionales *ex parte* se encuentra ahora expresamente contemplada (Artículo 26(3)). En circunstancias excepcionales, el tribunal arbitral podrá decidir sobre la solicitud de una medida provisional por medio de una orden preliminar antes de que la solicitud sea comunicada a cualquier otra parte, siempre y cuando tal comunicación se realice a más tardar en el momento de comunicar la orden preliminar y se otorgue inmediatamente a las demás partes la oportunidad de ser oídas⁴⁹.

Otra novedad expresa es que el tribunal arbitral podrá, a petición de partes e igualmente por iniciativa propia, modificar, suspender o terminar cualquier medida provisional emitida, en circunstancias excepcionales y mediando comunicación a las partes⁵⁰. También se le ha conferido al tribunal arbitral la facultad de decidir sobre toda demanda de indemnización por daños y perjuicios causados por una medida provisional u orden preliminar injustificada⁵¹. Finalmente, ahora se encuentra provisto que al someter su controversia a arbitraje de conformidad con el Reglamento Suizo, las partes no renuncian a cualquier derecho que pudieran tener de solicitar la adopción de medidas provisionales ante una autoridad judicial⁵².

En relación a las pruebas, los artículos 24 y 25 de Reglamento Suizo fueron reformulados para proveer mayor claridad. El artículo 24 sobre la carga de la prueba establece que el tribunal arbitral determinará la admisibilidad, la pertinencia, la importancia y el peso de las pruebas presentadas y que podrá igualmente ordenar la producción de pruebas (usualmente documentos). El tribunal arbitral podrá decidir reunirse en cualquier lugar para realizar una inspección (de mercaderías, documentos, etc.)⁵³ o nombrar a uno o más peritos⁵⁴. Además, el nuevo Reglamento autoriza de manera general todos los medios de prueba que no requieren la presencia física de peritos o testigos en la audiencia, incluyendo, si es necesario, la videoconferencia⁵⁵. Finalmente, la versión 2012 especifica que una parte deberá, como regla, adjuntar a su Escrito de Demanda / o Contestación todos los documentos y otras pruebas en las que se base, esta presentación

⁴⁹ Art. 26(3). Ph. Habegger, *op. cit.*, pp. 286-287.

⁵⁰ Art. 26(1).

⁵¹ Art. 26(4).

⁵² Art. 26(5).

⁵³ Art. 16(3).

⁵⁴ Art. 27.

⁵⁵ Art. 25(4).

simultánea de alegatos y pruebas permite mejorar la eficiencia del procedimiento⁵⁶, y disuade el proceso complejo de *discovery* y, por tanto, permite una resolución más rápida de la disputa.

El artículo 29 sobre el cierre del procedimiento fue reformulado. En la versión anterior del Reglamento Suizo, el tribunal arbitral tenía la obligación de preguntar a las partes si éstas tenían alguna prueba, testimonio o argumento adicional que presentar antes de cerrar el procedimiento. Ahora, el tribunal podrá declarar el procedimiento cerrado cuando se encuentre convencido de que las partes han tenido “una oportunidad razonable para presentar sus respectivos casos sobre cuestiones que deban decidirse en un laudo”⁵⁷. La reapertura del procedimiento podrá ordenarse en circunstancias excepcionales⁵⁸.

Con el propósito de continuar promoviendo la eficiencia y eficacia, el nuevo Reglamento Suizo mantiene el Procedimiento Abreviado,⁵⁹ el cual ha sido muy utilizado en la práctica⁶⁰. El principal cambio consiste en el Depósito Provisional de CHF 5'000 que la Corte debe solicitar al Demandante al recibir la Notificación del Arbitraje sometida al Procedimiento Abreviado⁶¹. Dicho anticipo está destinado a cubrir los honorarios del tribunal arbitral (como regla un árbitro único), el cual debe trabajar rápido y no puede esperar a que el anticipo propiamente dicho de las costas, fijado por la Corte más tarde, sea pagado. A efecto de asegurar la eficacia de esta nueva regla, el

⁵⁶ Art. 18(3) y Art. 19(2). Sea como sea, la mayoría de las órdenes y calendarios procesales requieren que las partes presenten sus pruebas al mismo tiempo que sus escritos de alegatos.

⁵⁷ Art. 29(1).

⁵⁸ Art. 29(2).

⁵⁹ Como regla, las partes podrán someter un Escrito de Demanda y una Contestación a la Demanda (además de la inicial Notificación al Arbitraje y la Respuesta a esta última), incluida la respuesta a cualquier reconvenición, Art. 42(1)(b). A menos que las partes hayan acordado que la disputa sería decidida en base a pruebas documentales solamente, el tribunal arbitral convocará a una sola audiencia para el interrogatorio de testigos y peritos, y argumentos orales (en principio en lugar de escritos post-audiencia), Art. 42(1)(c). El laudo deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el tribunal arbitral recibió el expediente de la Secretaría, Art. 42(1)(d). Las razones en las que el laudo se funda podrán exponerse de forma somera, Art. 42(1)(e).

⁶⁰ 33% de los casos administrados por las Cámaras Suizas en el 2011 se sometieron al Procedimiento Abreviado, Cf. *Swiss Arbitration Institution Newsletter* of 1-12 disponible en www.swissarbitration.org/sa/download/newsletter_2012_1.pdf

⁶¹ Anexo B, Art. 1.4. Este depósito provisional se considera parte global del anticipo de costas que el tribunal arbitral deberá fijar para el procedimiento completo. El mismo deberá deducirse de la parte que deberá ser pagada por el Demandante (Art. 41(1)).

Reglamento suizo de arbitraje internacional 2012 Oural & Muñoz

expediente será remitido al tribunal arbitral únicamente tras el pago del Depósito Provisional de CHF 5'000⁶².

El contenido del artículo 44, que ofrece amplia protección a las partes en relación a la confidencialidad, no ha sufrido modificación alguna en la versión de 2012⁶³.

V. PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA

La principal novedad del Reglamento Suizo 2012 es la introducción de un procedimiento de emergencia ("*Emergency Relief*") en el Artículo 43, siguiendo la tendencia de lo realizado por otras instituciones arbitrales (en lo particular la Cámara de Comercio de Estocolmo desde el 2010⁶⁴ y la Cámara de Comercio Internacional desde el 2012⁶⁵). Este procedimiento aplicará a todos los arbitrajes iniciados el 1 de junio de 2012, a menos que las partes acuerden lo contrario⁶⁶.

El procedimiento de emergencia aplica cuando una parte busca una decisión cautelar urgente antes de que el tribunal arbitral se constituya, y aun, si es necesario, antes de que se presente la Notificación del Arbitraje⁶⁷. Una vez constituido el tribunal arbitral, las medi-

⁶² Art. 42(1)(a).

⁶³ Salvo acuerdo expreso por escrito, las partes se comprometen a mantener confidenciales todos los laudos y las órdenes, así como todos los documentos presentados por otra de las partes en el marco del procedimiento arbitral que no se encuentren en el dominio público (a menos que su divulgación les sea requerida en razón de una obligación legal, para proteger o ejercer un derecho o ejecutar o impugnar un laudo en un procedimiento ante una autoridad judicial). La obligación de confidencialidad es igualmente vinculante para los árbitros, secretarios, peritos y los miembros de la Institución del Arbitraje de las Cámaras Suizas.

⁶⁴ Anexo II del Reglamento de la CCE.

⁶⁵ Art. 29 del Reglamento de la CCI 2012.

⁶⁶ Art. 1(3) y 43(1). Ph. Habegger, *op. cit.*, pp. 295-296; B. Ehle y W. Jähnel, *op. cit.*, p. 175. Contrario al artículo 29(6)(a) del Reglamento CCI 2012 y el artículo 37(1) del Reglamento AAA/ICDR lo cuales proveen que sus procedimientos de emergencia sólo aplican a convenios de arbitraje concluidos después de la entrada en vigor de las disposiciones sobre procedimientos de emergencia, el Reglamento Suizo no contiene una regla transitoria. El Procedimiento de Emergencia está sujeto a la regla general contenida en el artículo 1(3) del Reglamento Suizo y por tanto aplica a todos los procedimientos en los que la Notificación del Arbitraje sea presentada a partir del 1 de junio de 2012, a menos que las partes acuerden lo contrario.

⁶⁷ Ph. Habegger, *op. cit.*, p. 295.

das provisionales solicitadas por una parte se rigen por el artículo 26 antes discutido.

La parte interesada en la decisión de medidas cautelares urgentes deberá presentar a la Secretaría una Petición de procedimiento de emergencia la cual deberá contener, además de los elementos requeridos para la Notificación del Arbitraje⁶⁸, una descripción de la medida o medidas provisionales requeridas y su justificación, especificando la razón de la pretendida urgencia (así como los comentarios necesarios sobre el idioma, la sede del arbitraje y el derecho aplicable)⁶⁹. En casos en que la sede del arbitraje no haya sido determinada en el acuerdo de arbitraje o si su designación es poco clara o incompleta, la Corte determinará la sede, sin perjuicio de la determinación subsecuente realizada por el tribunal arbitral de conformidad con el artículo 16(1)⁷⁰. La Petición deberá acompañarse de la confirmación del pago del Arancel de Registro (CHF 4,500, no reembolsable) y el anticipo de los honorarios y gastos del árbitro de emergencia (CHF 20,000, depósito que podría finalmente ser reembolsado si las costas del árbitro de emergencia son menores). Si estos montos no son pagados, la Corte no proseguirá con la Petición⁷¹.

Tras recibir la Petición y el pago del Arancel de Registro y Depósito, la Corte nombrará a un árbitro único (el “árbitro de emergencia” quien está ligado por la obligación de independencia e imparcialidad de todo árbitro⁷²) y remitirá el expediente a este último tras verificar dos requisitos. En primer lugar, la Corte deberá verificar la existencia *prima facie* de un acuerdo de arbitraje que se refiera al Reglamento Suizo (no se nombrará ningún árbitro de emergencia si manifiestamente no existe un tal convenio de arbitraje)⁷³. En segundo lugar, la Corte evaluará si es más pertinente proseguir con la constitución del tribunal arbitral o con el traslado de la Petición al mismo⁷⁴. En otras palabras, la Corte está llamada a determinar si la urgencia es lo suficientemente importante como para justificar la designación de un árbitro de emergencia. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el

⁶⁸ Art. 3(3)(b) a (e).

⁶⁹ Art. 43(1). El solicitante deberá demostrar la urgencia de las medidas que deben tomarse (Art. 43(1)(a).

⁷⁰ Art. 43(5).

⁷¹ Art. 43(1)(c); Anexo B, Art. 1.6.

⁷² Art. 43(4).

⁷³ Art. 43(2)(a).

⁷⁴ Art. 43(2)(b).

Reglamento suizo de arbitraje internacional 2012
Oural & Muñoz

árbitro de emergencia no podrá actuar como un árbitro en un arbitraje relacionado con la disputa para la que ha actuado como árbitro de emergencia⁷⁵.

La parte que presente una Petición de procedimiento de emergencia antes de su Notificación del Arbitraje deberá presentar esta última dentro de los diez días siguientes (en circunstancias excepcionales, la Corte podrá extender dicho plazo), pues de lo contrario la Corte dará por terminado el procedimiento de emergencia⁷⁶.

El árbitro de emergencia deberá dictar su decisión dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Secretaría le haya trasladado el expediente. Este plazo es prorrogable por el acuerdo de las partes o, en circunstancias pertinentes, por la Corte⁷⁷. El árbitro de emergencia deberá dirigir el procedimiento del modo que considere apropiado, tomando en cuenta la urgencia inherente a este procedimiento y asegurándose de que cada una de las partes tenga una oportunidad razonable de ser oída respecto de la Petición⁷⁸.

La decisión del árbitro de emergencia tiene los mismos efectos que la decisión sobre medidas provisionales dictada por un tribunal arbitral según el artículo 26⁷⁹. La decisión puede ser modificada, suspendida o revocada por el árbitro de emergencia o por el tribunal arbitral una vez que se le haya transmitido el expediente⁸⁰. Las medidas provisionales dictadas por el árbitro de emergencia dejan de tener efecto con la emisión del laudo final o la orden de terminación del procedimiento (o al terminarse el procedimiento de emergencia si la parte solicitante no presenta su Notificación del Arbitraje dentro del plazo de 10 días antes mencionado), a menos que el tribunal arbitral decida lo contrario en su laudo⁸¹.

⁷⁵ Art. 43(11).

⁷⁶ Art. 43(3).

⁷⁷ Art. 43(7).

⁷⁸ Art. 43(6).

⁷⁹ Ph. Habegger, *op. cit.*, p. 303.

⁸⁰ Art. 43(8).

⁸¹ Art. 43(10).

VI. CONCLUSIÓN

Las novedades principales del Reglamento Suizo 2012 son el árbitro de emergencia y las nuevas disposiciones destinadas a la conducción aún más eficiente y eficaz de los procedimientos, a través de mayores facultades para la institución y un mayor control de costas, sin afectar la autonomía de las partes. En este sentido, la Corte recientemente creada, con la asistencia de la Secretaría, resultará sin duda ser muy útil.

El Reglamento Suizo es – y seguirá siendo – un dispositivo exitoso que responde a las necesidades concretas de la comunidad de los negocios. El Reglamento Suizo está diseñado para un espectro amplio de arbitrajes, de casos pequeños a casos muy complejos que involucran contratos o/y partes múltiples (en lo particular, en vista del pertinente artículo 4 relacionado con la acumulación e incorporación), y permite tener procedimientos rentables y hechos a la medida del caso.